

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental de la iniciativa denominada "**Planta de Asfalto Lautaro**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Cristóbal Paul Pérez, en representación de SOCIEDAD MINERA PETREOS QUILIN LTDA. (en adelante, el "Titular"), con fecha 4 de septiembre de 2025.
2. La Resolución Exenta N°20250900152, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la Dirección Regional de la Región de La Araucanía del SEA, mediante la cual se admite a trámite Planta de Asfalto Lautaro del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, el "ICSARA") N°202509103221 al proyecto Planta de Asfalto Lautaro, de fecha 21 de octubre de 2025.
4. La Resolución Exenta N°20250900161, de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional de la Región de La Araucanía del SEA, mediante la cual se extiende el plazo de suspensión.
5. La carta de 25 de mayo de 2026, presentada por Cristóbal Paul Pérez, en representación de SOCIEDAD MINERA PETREOS QUILIN LTDA., dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental, región de La Araucanía.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° RA119046/220/2023 de 13 de julio de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional de la región de La Araucanía del Servicio de Evaluación Ambiental; la resolución Exenta N°13 de fecha 10 de agosto de 2021 que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de La Araucanía, y la Resolución N° 36, del 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168568264>

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 4 de septiembre de 2025, el señor Cristóbal Paul Pérez, en representación de SOCIEDAD MINERA PETREOS QUILIN LTDA., presentó Planta de Asfalto Lautaro del proyecto **"Planta de Asfalto Lautaro"**.
- 2. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, la Dirección Regional de la Región de La Araucanía del SEA dictó la Resolución Exenta N° 20250900152, en virtud de la cual se admitió a trámite Planta de Asfalto Lautaro del Proyecto.
- 3. Que, con fecha 21 de octubre de 2025, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 18 de noviembre de 2025, plazo que fue extendido mediante la Res. Ex. N°20250900161/2025 hasta el 29 de mayo de 2026.
- 4. Que, por carta presentada con fecha 25 de mayo de 2026, Cristóbal Paul Pérez, en representación de SOCIEDAD MINERA PETREOS QUILIN LTDA., solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 30 de septiembre de 2026.
- 5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

Actividades	may-26				jun-26				jul-26				ago-26				sept-26			
	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4
Arqueología																				
Elaboración FSA e ingreso al CMN																				
Respuesta del CMN																				
Ejecución sondeos arqueológicos																				
Elaboración de Informe																				
Responder observaciones técnicas de la Adenda I																				
Eventual elaboración PAS 132																				
Observaciones Adenda																				
Complementar desafectación artículo 11 de la Ley 19.300																				
Consolidación y revisión final de la Adenda																				
Ingreso de la Adenda																				

En vista de lo anterior, solicitó una extensión de la suspensión de plazo hasta el 30 de septiembre de 2026.

- 6. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, considerando que fue solicitado por el Titular del proyecto para dar una correcta respuesta a las solicitudes contenidas en ICSARA 202509103221 de fecha 21 de octubre de 2025, pero a juicio de esta Dirección Regional, ello no deberá extenderse más allá del 31 de julio de 2026.
- 7. Que, lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y sólo con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°19.880 que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168568264>

riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley N°19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

8. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Planta de Asfalto Lautaro"**. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 31 de julio de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de Planta de Asfalto Lautaro **"Planta de Asfalto Lautaro"**, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

Marco Antonio Pichunman Cortés
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

DRL

Distribución:

SOCIEDAD MINERA PETREOS QUILIN LTDA. (Titular)

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes)
Berta Haydée Hott Alvarado (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Planta de Asfalto Lautaro
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168568264>

